



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP.**
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

1

RESOLUCION No. 008 DE 12 DE ENERO DE 2017

RESOLUCION No. 008 DE ENERO 12 DE 2017.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 071 de Enero (20) de 2016 de Gerencia.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL,
ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. – ESP (Acuerdo N.008 de Septiembre 06 de 2016), son funciones del gerente específicamente en el artículo vigésimo segundo numeral 01 reza: "Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva"

Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. – ESP (Acuerdo N.008 de Septiembre 06 de 2016), son funciones del gerente específicamente en el artículo vigésimo segundo numeral 6 reza: "Administrar la empresa, cumplir y hacer cumplir con eficiencia la consecución y asignación de los recursos y tomar todas las medidas conducentes y preventivas a la conservación del patrimonio de la Empresa.

Que es deber de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios poner en conocimiento de los usuarios, las bases, criterios y regímenes de los costos de las tarifas y servicios inherentes para estos servicios.

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 87 define los criterios de eficiencia, economía, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia para determinar las tarifas de servicio, y demás servicios inherentes, con las facultades otorgadas en el Artículo 367 de la Constitución Política

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 96 autoriza a las empresas de servicios públicos realizar cobros por reinstalación y reconexión para la recuperación de los costos en que incurra.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 424 del 12 de Julio de 2007, "Por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo"

Que el IPC estimado por el DANE es un índice adecuado para la actualización de los costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, sus actividades complementarias y las actividades que realizan los prestadores de estos servicios, como consecuencia de las variaciones en los precios de la industria.



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP.**
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

2

RESOLUCION No. 008 DE 12 DE ENERO DE 2017

Que el Índice de Precios al Consumidor IPC acumulado en el año 2016 reportado por el DANE fué del **5.75%**.

Que el Índice de Obras de Explanación (IOExp) publicado por el DANE para actualizar el costo por tonelada del servicio de disposición final desde la última actualización realizada por ACUASAN EICE ESP del mes de Enero de 2015 a Noviembre de 2016 fue del 6.3%.

Que mediante Resolución No. 198 de agosto 31 de 2012, de Gerencia, se modificó la Resolución No. 018 de 2011 y se fijaron tarifas actualizadas de conexión a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo y demás servicios

Que mediante Resolución No. 244 de Octubre 3 de 2014, se modificó la Resolución No. 198 de agosto 31 de 2012, y se ajustaron las tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus anexos, de acuerdo a la Variación del IPC acumulado a 31 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución No. 012 de Enero 15 de 2015, se modificó la Resolución No. 244 de octubre 3 de 2014, y se ajustaron las tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus anexos, de acuerdo a la Variación del IPC acumulado a 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 071 de Enero 20 de 2016, se modificó la Resolución No. 012 de Enero 15 de 2015, y se ajustaron las tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus anexos, de acuerdo a la Variación del IPS acumulado a 31 de diciembre de 2015.

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 071 de Enero 20 de 2016, de Gerencia, y a su vez ajustar las tarifas de acuerdo a la Variación del IPC acumulado a 31 de diciembre de 2016, y ajustar el costo por tonelada de disposición final en el relleno sanitario de ACUASAN EICE ESP según el Índice de Obras de Explanación (IOExp) publicado por el DANE.

En virtud de lo anterior la Gerente General,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, (Corte y Reconexión) Aseo, Análisis Físico – Químico y Microbiológico del Agua y anexos de acuerdo al objeto de prestación de servicio la Empresa Acuasan E.I.C.E ESP, teniendo en cuenta la variación del IPC acumulado a 31 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar las tarifas por aportes de conexión al servicio de Acueducto y Alcantarillado, revisión e instalación de medidor y certificado de disponibilidad para matriculas residencial, comercial y de servicios mayor a 1/2 "Pulgada, los cuales serán cancelados por el nuevo suscriptor

MATRICULA RESIDENCIAL	
CONCEPTO	TOTAL
APORTES, CONEXIÓN, SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 71.929
APORTES, CONEXIÓN, SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 71.929
REVISION E INSTALACION DEL MEDIDOR	\$ 55.306
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	\$ 33.367
VALOR TOTAL MATRICULA RESIDENCIAL	\$ 232.531



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP.**
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

3

RESOLUCION No. 008 DE 12 DE ENERO DE 2017

MATRICULA COMERCIAL	
CONCEPTO	TOTAL
APORTES, CONEXIÓN, SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 98.146
APORTES, CONEXIÓN, SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 98.146
REVISION E INSTALACION DEL MEDIDOR	\$ 55.306
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	\$ 33.367
VALOR TOTAL MATRICULA COMERCIAL	\$ 284.965

MATRICULA – CONEXIÓN DE SERVICIOS MAYOR A ½" PULGADA	
CONCEPTO	TOTAL
APORTES, CONEXIÓN, SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 125.280
APORTES, CONEXIÓN, SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 125.280
REVISION E INSTALACION DEL MEDIDOR	\$ 55.306
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	\$ 33.367
VALOR TOTAL MATRICULA MAYOR A ½" PULGADA	\$ 339.233

ARTÍCULO TERCERO: El cobro por suspensión, corte, reinstalación o reconexión del servicio público de acueducto se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CRA 424 del 12 de Julio de 2007 y se hará efectivo una vez se formalice por las causales enunciadas en la ley 142 de 1994, el contrato de condiciones uniformes y demás normas concordantes.

Para interpretar y aplicar el cobro por suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio público de acueducto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 424 de julio de 2007:

- Corte del servicio de acueducto:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
- Reconexión:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
- Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la ley 142 de 1994, en el decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes.
- Reinstalación:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese el costo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto cada vez que haya lugar a las mismas en el siguiente valor según lo establece el artículo 4 de la Resolución CRA 424 de julio de 2007:

- Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente (\$737.717 SMMLV año 2017)
- Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente (\$737.717 SMMLV año 2017)



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP.**
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

4

RESOLUCION No. 008 DE 12 DE ENERO DE 2017

CONCEPTO	VALOR
SUSPENSION	\$10.328
REINSTALACION	\$8.853
TOTAL (Suspensión + Reinstalación)	\$19.181

ARTÍCULO QUINTO: Fijese el costo por corte o reconexión del servicio público de acueducto cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, cada vez que haya lugar a las mismas, en el siguiente valor según lo establece el artículo 5 de la Resolución CRA 424 de julio de 2007:

- a. Corte: 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente (\$737.717 SMMLV año 2017)
- b. Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente (\$737.717 SMMLV año 2017)

CONCEPTO	VALOR
CORTE	\$17.705
RECONEXION	\$16.230
TOTAL (Corte + Reconexión)	\$33.935

ARTÍCULO SEXTO: Fijese la tarifa por cobro de aseo el siguiente valor:

Este cálculo se realiza según el índice de obra y explanación (IOExp) publicado por el DANE

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
TONELADA DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO DE ACUASAN	\$ 77.057 + (INCR. CRA \$1.697)*	\$78.754

*0.23% del SMMLV (Resolución CRA 429 de 2007)

ARTÍCULO SEXTO: Fijese la tarifa para el análisis físico-químico y microbiológico del agua para consumo humano:

CONCEPTO	VALOR
ANÁLISIS FÍSICO – QUÍMICO	\$118.557
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO	\$118.557



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP.**
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

5

RESOLUCION No. 008 DE 12 DE ENERO DE 2017

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese la tarifa correspondiente por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
APROBACION DE PLANOS	\$ 66.686
REVISION E INSTALACION DE MEDIDOR	\$ 55.306
ALQUIER DEL GEOFONO (HORA)	\$ 48.889
ALQUILER DE ROTASONDA (HORA)	\$ 304.091
CERTIFICACION (PAZ Y SALVO O CONSTANCIAS)	\$ 6.340
DUPLICADO DE FACTURA	\$ 1.467
MEDIDOR ½" PULGADA	\$ 90.017
MEDIDOR 1" PULGADA	\$ 489.444
MEDIDOR 1 ½ " PULGADA	\$ 921.810
AFORO POR ASEO	\$ 145.691
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	\$ 33.367
ALQUILER MOTOBOMBA GASOLINA DE 2 HP (POR DIA)	\$ 55.000

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución a la dependencia de Facturación y Comercialización, Administrativa y Financiera, División Técnica, Laboratorio, Aseo, Jurídica y Contabilidad.


La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial la Resolución No. 071 de fecha Veinte (20) de Enero de 2016

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige y toma efecto a partir del día diecisiete (17) de Enero de 2017.

Dada en San Gil a los Doce (12) días del mes de Enero de 2017.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


**HECTOR ARDILA SANDOVAL
GERENTE**

Proyectó: Ángela López 
Revisó: Diana M. Ballesteros
Celso L. Díaz 